

Montevideo, 10 de noviembre de 2015

CIRCULAR N° 3

Asunto: Modificación del artículo 42 de la Recopilación de Normas de Protección del Ahorro Bancario.

Se pone en conocimiento de las instituciones de intermediación financiera aportantes al Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios que, por Resolución de Directorio N° 36/2015 de fecha 21 de octubre de 2015, se resolvió:

“Autorizar la sustitución del artículo 42 de la Recopilación de Normas de Protección del Ahorro Bancario por el siguiente:

Libro II – Sistema de Seguro de Depósitos – Parte Cuarta: Disposiciones Generales – Título 1: Régimen Informativo.

Artículo 42. INFORMACIÓN DE DEPÓSITOS POR DEPOSITANTE Y POR MONEDA. Los bancos y cooperativas de intermediación financiera deberán proporcionar mensualmente a la Corporación de Protección del Ahorro Bancario, de acuerdo con las instrucciones vigentes, información sobre operaciones de depósitos por moneda y sobre depositantes, al último día de cada mes, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha indicada. Dicha información es considerada de carácter relevante para la Corporación a los efectos de la aplicación de los artículos 49 y 50 de la presente recopilación.

A los efectos de la presente disposición, las instituciones aportantes remitirán mensualmente a la Corporación de Protección del Ahorro Bancario el monto total de los depósitos garantizados conforme al artículo 20 de la presente recopilación y el monto de los depósitos comprendidos en cada una de las exclusiones definidas. En el caso del literal f) del artículo 21 se individualizará cada una de las cuentas comprendidas.

Sin perjuicio de la información mensual referida, las instituciones aportantes deberán estar en condiciones de emitir la información referida al cierre de cualquier día a partir del 1 de marzo de 2016, ante requerimiento de la Corporación de Protección del Ahorro Bancario.

La información se presentará bajo la forma de declaración jurada, suscrita por los representantes estatutarios de la institución o la máxima autoridad en el país.

Disposición Transitoria: El plazo establecido en el primer inciso tendrá vigencia a partir de la información correspondiente al mes de enero de 2016.

ADELA HOUNIE
Presidente

CD/2015/066